

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Entre nosotros, **REGISTRO NACIONAL**, representado para este acto por el señor **AGUSTÍN MELÉNDEZ GARCÍA**, mayor de edad, cédula de identidad N° 1-0930-0380, divorciado una vez, vecino de San José, San Sebastián, Abogado y Notario, en condición de Director General, en adelante “**El Registro**” con fundamento en las potestades otorgadas en el artículo 6 de la Ley de Creación del Registro Nacional N° 5695 y sus reformas, así como el Acuerdo N° AMJP-059-2022 del Poder Ejecutivo de fecha 10 de mayo del 2022 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 96 de fecha 25 de mayo del año 2022 y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, cédula jurídica N° 4-000-042-145, representada para este acto por la señora **MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 1-0974-0643, casada una vez, vecina de La Pitahaya de Cartago, Ingeniera en Computación, Máster en Ciencias de la Educación con Énfasis en Docencia y Máster en Administración Educativa en su condición de Rectora con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante “**ITCR**”, nombramiento realizado por la Asamblea Institucional Plebiscitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica en elección celebrada el 25 de mayo de 2023, para el período comprendido del 01 de julio de 2023 y hasta el 30 de junio de 2027, nombramiento publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 114 del 27 de junio de 2023 y cuyo rige en adelante y para lo que corresponda denominados **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar el presente “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**”, el cual se registrará por el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes disposiciones:

### I. PRECEDENTES DEL CONVENIO:

1. Que la actividad de la Administración Pública obedece en su integridad a los principios de legalidad y probidad que prohíjan las actuaciones administrativas, en sujeción a la norma dispuesta en el ordinal 4 de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo del año 1978, al disponer que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia y adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

2. Que **El Registro** es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Paz, creada bajo la Ley N° 5695 del 28 de mayo del año 1975 y sus reformas, que tiene como propósito fundamental registrar en forma eficaz y eficiente los documentos que se presenten para su debida inscripción, modificación y publicidad, organizando y asegurando a los ciudadanos sus derechos con respecto a terceros. Además, custodiar y suministrar a la colectividad la información correspondiente a bienes y derechos inscritos o en proceso de inscripción,

mediante el uso más efectivo de la tecnología y de personal idóneo, con el fin de facilitar el tráfico jurídico de bienes para fomentar el desarrollo social y económico del país.

3. Que el **ITCR** es una Institución Autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con domicilio en la ciudad de Cartago. Esta Institución se rige por Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ley N° 4777 del 10 de junio de 1971. **El ITCR** está dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción.

4. Que dada la transversalidad del interés público que distingue a ambas representaciones, se tiene como eje prioritario la construcción de alianzas de colaboración, logrando apertura en el ámbito sustantivo a través de la difusión de conocimientos, conforme a las necesidades y el avance de la sociedad, al contar con recursos suficientes que promuevan las iniciativas participativas.

5. Que una atención racional y eficiente en los objetivos de concientización y capacitación, así como, el aprovechamiento de la cooperación intersectorial con especial interés en el área Inmobiliaria y Catastral con intercambio de información y conocimientos por medio de proyectos de investigación y trabajos finales de graduación por parte del ITCR, proponiendo como resultado, actividades en beneficio del Registro Inmobiliario, del Instituto Geográfico Nacional (IGN) y el ITCR, permitirán avanzar de manera exponencial las políticas de innovación y mejora continua.

6. Que inspiran este Convenio los más nobles principios que regulan la función pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por ambas instituciones para garantizar una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional.

## II. DISPOSICIONES GENERALES:

Mediante el presente acto se establece un marco de cooperación amplio conforme al ámbito de interés común de cada una de las representaciones, logrando efectividad, sinergia y beneficio mutuo- de frente- a sus respectivos fines y la consecución del servicio público a través del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en adelante el “**Convenio**” de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Del objeto.** El presente **Convenio** tiene como objeto establecer las bases de una cooperación recíproca en atención al marco de gestión y competencia de cada una de las partes, que permita la realización de actividades de interés común a través del intercambio mutuo de información en el marco de las actividades docentes, de investigación

y extensión a cargo de la Escuela de Ingeniería en Construcción y del Centro de Investigación en Vivienda y Construcción, en materia de obra pública y privada, vivienda, vulnerabilidad, riesgo, geodesia, geofísica, cartografía, topografía, catastro, seguridad vial, ordenamiento territorial y Escuelas con materias afines, con proyectos de investigación, así como programas de formación profesional, cursos, capacitación general por medios de las escuelas y centros de investigación del **ITCR** y **El Registro**.

**SEGUNDA: De la contribución de las partes suscribientes.** La contribución de las partes en el desarrollo del presente **Convenio** no será de carácter dinerario, en virtud de lo cual, no generará compromisos financieros o económicos, por lo que, las partes no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución.

Ambas partes fomentarán el desarrollo de las actividades estipuladas en la cláusula primera de este acuerdo facilitando mecanismos y estrategias de trabajo que permitan optimizar las ventajas de cada institución.

Las partes reconocen que, para la realización de cualquier actividad, así como su debida ejecución, será suficiente el presente **Convenio**, el cual se encuentra en total apego al bloque de legalidad que rige la materia.

**TERCERA: De la administración y fiscalización del presente convenio.** Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente **Convenio** y examinar su evolución, realizar balances acerca del desarrollo de la tarea conjunta y proyectar su continuidad, así como, gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las partes nombran a los siguientes colaboradores en condición de “Administradores”:

- **EL Registro** Se designa a los señores Álvaro Antonio Álvarez Calderón, Director del Instituto Geográfico Nacional, dirección de correo electrónico [aalvarezc@rnp.go.cr](mailto:aalvarezc@rnp.go.cr), teléfonos 2202-0601/ 2202-0668, o a quien la sustituya en el cargo; y Rolando Rojas Rojas, Subdirector Catastral del Registro Inmobiliario, al correo electrónico [rrojas@rnp.go.cr](mailto:rrojas@rnp.go.cr) y/o al teléfono 2202-0946 o quien lo sustituya en su cargo, así acreditado correctamente conforme a las reglas del presente convenio.
- **ITCR:** Se designa a la señora Giannina Ortiz Quesada destacada como Coordinadora del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción (CIVCO) de la organización y localizable en la dirección electrónica, dirección física en el CIVCO Tecnológico de Costa Rica; Campus Central, teléfono 2250-2309 o quien la sustituya en el cargo, así acreditado correctamente conforme a las reglas del presente convenio

**CUARTA: De las obligaciones de las partes.** Las partes que suscriben el presente **Convenio** asumen los siguientes compromisos:

1. Facilitar la participación de estudiantes y personal docente y de investigación para la realización de las actividades estipuladas en el presente convenio, en la medida de las capacidades institucionales.
2. Definir y determinar, de común acuerdo, los proyectos por realizar, todo dentro del marco de posibilidades legales y administrativas.
3. Apoyar por parte de **El Registro**, los proyectos designados, los cuales deberán ser previamente aprobados por las Unidades Académicas o de Investigación del **ITCR** y las del Registro Inmobiliario, y/o del IGN.
4. Asignar personal idóneo para la ejecución material del presente **Convenio**.
5. No ceder ni enajenar total o parcialmente los derechos derivados del presente **Convenio**.
6. No transmitir a terceros, en forma gratuita u onerosa y bajo ningún mecanismo tecnológico, la información que reciba.
7. Las partes entienden y se obligan jurídicamente a no cancelar suma dineraria alguna a los funcionarios de la contraparte, ni podrán ofrecer ni facilitar o reconocer, ningún tipo de beneficio, remuneración o privilegio de tipo personal, en orden a las actividades propias de la ejecución del presente **Convenio**.
8. Comunicar cualquier cambio o modificación del lugar para recibir notificaciones, así como de las personas designadas para la administración y fiscalización del presente **Convenio**.
9. Informar a la otra parte con al menos cinco días de antelación, respecto a la eventual sustitución de los Administradores del presente **Convenio**, indicando los datos, calidades y contactos de quien los sustituyan; de lo contrario, se entenderá que los funcionarios aquí designados actuarán en ese cargo durante todo el plazo.
10. Todas las demás que se estipulan en el presente convenio y las que se deriven del principio de buena fe y de la legislación nacional aplicable.

**QUINTA: De los informes de trabajo.** Para la realización de las actividades de colaboración entre el **ITCR** y **El Registro**, ambas partes previo acuerdo realizarán un plan de trabajo anual que contará con el visto bueno de los Administradores asignados por cada institución, además se deberá entregar un informe anual sobre los alcances y logros de la ejecución del **Convenio**.

**SEXTA: Del compromiso de confidencialidad asumido frente al tratamiento de la información.** Ambas partes se comprometen y obligan jurídicamente a no revelar la información accedida u obtenida en virtud de la ejecución del presente **Convenio** y a no hacer uso de los recursos facilitados, para otros fines más que, los aquí pactados.

En razón de lo anterior si producto de la ejecución del presente convenio, las partes tuvieren acceso a información “confidencial” corresponderá a los administradores establecer e implementar las medidas de seguridad pertinentes en garantía de la reserva y secrecía que deberán prevalecer; así las cosas, no podrán enajenar dicha información “confidencial” ni revelarla, publicarla, negociarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física ó jurídica, nacional o extranjera, pública o privada por cualquier medio- por cuanto convienen expresamente- en que no podrán aprovechar o utilizar en ningún caso la “información confidencial” para fines propios de cada una de las organizaciones representadas, cuya obligación cubre igualmente a los colaboradores destacados por las partes y se extenderá por un plazo de dos años luego de concluida la relación, salvo que libremente dispongan lo contrario.

**SÉTIMA: De la propiedad intelectual generada al abrigo del presente convenio.** Asimismo ambas partes garantizarán una correcta y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se realicen en el marco del presente **Convenio**, determinando y respetando la titularidad de ésta, haciendo constar su autoría- ergo- las divulgaciones y publicaciones que llegaren a efectuarse por mutuo acuerdo previo, deberán observar rigurosamente las disposiciones afines a la materia recogidas en la legislación nacional y demás convenciones internacionales.

**OCTAVA: De la ausencia de relación laboral.** El personal designado por las partes suscribientes a lo largo de la ejecución del presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución u organización a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que no se le considerará patrón sustituto o solidario. Ninguna de las partes estará obligadas al cumplimiento de horarios de trabajo determinados, por cuanto este **Convenio** no crea una relación legal o financiera entre las partes, solamente constituye, un acuerdo respecto de las actividades en él señaladas, cuya finalidad es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo.

**NOVENA: De los límites a la cesión.** El presente **Convenio** se celebra en consideración a las condiciones y calidades de las partes y, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederla total o parcialmente o hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que en él constan.

**DÉCIMA: De la publicidad.** Las partes convienen que los resultados que se logren, parciales o definitivos -podrán ser publicados de común acuerdo- dejando constancia de la participación de las partes y respetando en un todo, la normativa que regule el uso y distribución de la información generada.

**DÉCIMA PRIMERA: De la responsabilidad de las partes por el uso indebido de la información.** Las partes serán responsables ante la otra por el uso indebido que haga de la información suministrada, sea por su propio actuar o por actos provenientes de sus funcionarios, cuando se violenten o menoscaben los derechos de imagen, honorabilidad, integridad e intimidad de terceros, en virtud del uso indebido que se invoca en cuanto a la información transferida. El manejo, trasiego, transferencia o revelación indebida de la información recibida por las partes, así como cualquier acto de corrupción debidamente comprobado tras la instauración del procedimiento respectivo que garantice el debido proceso- generará como consecuencia inmediata- la terminación del convenio en forma anticipada y acarreará las responsabilidades civiles, administrativas y penales que procedieren conforme al ordenamiento jurídico.

**DÉCIMA SEGUNDA: De la no exclusividad.** El presente **Convenio**, no restringe la potestad de las partes de formalizar cualquier otro instrumento de cooperación, es decir que, nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de las representaciones signatarias a establecer convenios similares con otros sujetos públicos o privados, nacionales o internacionales, ni les limita a generar y adoptar las disposiciones legales que corresponda conforme a sus competencias, sobre la materia a tratar.

### III. DISPOSICIONES FINALES:

**DÉCIMA TERCERA: De la solución de divergencias.** Cualquier divergencia generada por las partes, se analizará primero por los respectivos administradores del presente convenio y de no encontrarse acuerdo, será sometido a consideración de las autoridades superiores de ambas representaciones, para su resolución definitiva.

**DÉCIMA CUARTA: De la vigencia, modificaciones y terminación.** El presente **Convenio** entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, cuyo plazo podrá ser prorrogado en forma automática por períodos iguales, hasta un máximo de seis (6) años de ejecución.

**PÁRRAFO I:** Las partes podrán modificar el presente **Convenio** total o parcialmente, mediante adenda (s) firmada (s) por los representantes de las organizaciones suscribientes. En ellas se establecerá cuando sea pertinente, las condiciones de participación de las instituciones signatarias, los responsables de la ejecución, objetivos, tareas, cronogramas, recursos y demás información correspondiente a las acciones planificadas.

**PÁRRAFO II:** Podrá darse por terminado a instancia de cualquiera de las partes sin responsabilidad de ningún tipo, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor o por motivos de conveniencia y oportunidad, previo aviso a la otra parte por escrito, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha en que se deseará dejar sin efecto. En todo caso las actividades y compromisos serán continuadas hasta su total conclusión con arreglo al presente **Convenio** o a sus adendas específicas, contrayendo la obligación de realizar un informe detallado y minucioso de las tareas realizadas y ejecutadas al momento de su

finalización, en un plazo no mayor de tres meses (3) a partir de la correspondiente comunicación de la parte involucrada.

**DÉCIMA QUINTA: Del lugar para atender notificaciones.** Las partes señalan como medio para recibir notificaciones y comunicaciones relativas a la ejecución del presente **Convenio**, los siguientes:

- **EI REGISTRO:** Dirección física, en la sede central del Registro Nacional, sita en Zapote a trescientos cincuenta metros este de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, concretamente en la Dirección del Instituto Geográfico Nacional a nombre de Álvaro Antonio Álvarez Calderón, Director, correo electrónico [aalvarezc@rnp.go.cr](mailto:aalvarezc@rnp.go.cr), teléfonos 2202-0601/ 2202-0668, o a quien la sustituya en el cargo; y la Subdirector Catastral del Registro Inmobiliario, a nombre de Rolando Rojas Rojas, al correo electrónico [rrojas@rnp.go.cr](mailto:rrojas@rnp.go.cr) y/o al teléfono 2202-0946 o quien lo sustituya en su cargo.
- **ITCR:** dirección física en el CIVCO, Tecnológico de Costa Rica; Campus Central, Cartago, Costa Rica, teléfono 2250-2309, a nombre de la señora Giannina Ortiz Quesada o quien la sustituya en el cargo. En la dirección electrónica [gortiz@itcr.ac.cr](mailto:gortiz@itcr.ac.cr).

Cualquier gestión, solicitud, disposición o comunicación relativa a la ejecución de este **Convenio**, salvo las consultas operativas, se harán por escrito con el acuse de recibo y de igual manera- corresponden ser atendidas formalmente.

**DÉCIMA SEXTA: De la no estimación fiscal por razones de cooperación mutua.** El presente **Convenio** por su naturaleza resulta de cuantía inestimable y se encuentra exento del pago de especies fiscales por privar en su génesis, únicamente el espíritu de colaboración dentro del marco de competencias de las partes suscribientes.

**En aceptación de lo anterior, las partes firmamos digitalmente, el día y hora que consta en el respectivo certificado digital de cada uno de los representantes de ambas Entidades.**

**AGUSTÍN MELÉNDEZ GARCÍA**

Director General  
Registro Nacional

**ING.MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ MSC.**

Rectora  
Instituto Tecnológico de Costa  
Rica

**V.B. Asesoría Legal-ITCR**

